

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 23/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2008 00673	Ordinario	EDITH CHARRY TOVAR	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A COLPENSIONES Y LEVANTAR MEDIDAS	22/04/2021		
41001 31 05002 2009 00478	Ordinario	MELBA NEUTA	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A COLPENSIONES	22/04/2021		
41001 31 05002 2016 00093	Ordinario	FERNANDO GARCIA NARVAEZ	COLPENSIONES	Auto autoriza entrega deposito Judicial A COLPENSIONES	22/04/2021		
41001 31 05002 2021 00101	Ordinario	JOSE EDUARDO HINESTROSA CERQUERA Y OTRO	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -S.A.E - S.A.S	Auto rechaza demanda NO FUE SUBSANADA, DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE	22/04/2021		
41001 31 05002 2021 00149	Ordinario	MARTHA CECILIA CASTRO TORRES	YAMILE HERNANDEZ QUINTERO	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	22/04/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 23/04/2021**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

20080067300

ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA EDITH CHARRY TOVAR VS. ISS HOY  
COLPENSIONES

Neiva, Huila, veintidós de abril de dos mil veintiuno

En virtud de la solicitud elevada por COLPENSIONES, se accederá por secretaría, a librar las comunicaciones que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, de manera inmediata.

De otra parte teniendo en cuenta la relación de títulos, a la fecha en el presente proceso se encuentra a disposición el título judicial No. 439050000640535 por la suma de VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.00) m/l., suma que se ordenará devolver a COLPENSIONES, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Por secretaría, de manera inmediata procédase a librar las comunicaciones que levantan medidas.
2. Devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), según título judicial No 439050000640535, por medio del apoderado especial con facultades para recibir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜE

JUEZ

VS

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

Rad. 20090047800 ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA MELBA NEUTA VS.  
ISS HOY COLPENSIONES -TERMINADO

Neiva, Huila, veintidós de abril de dos mil veintiuno

En virtud de la solicitud elevada por COLPENSIONES, vista la relación de títulos judiciales obtenida de la plataforma del Banco Agrario, en efecto, por cuenta del presente proceso se encuentra el título judicial No. 439050000755856 constituido el 30 de octubre de 2015, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) m/l., y como el proceso se encuentra terminado, se ordenará la devolución de dicha suma a COLPENSIONES.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado especial de COLPENSIONES, para gestionar los pagos de títulos, se dispondrá que el mismo sea abonado directamente a la cuenta de ahorros de COLPENSIONES No. 403603006841 que posee dicha entidad en el Banco Agrario de Colombia, denominada LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES. Hecho lo anterior, según lo igualmente pedido, comuníquese a los siguientes correos electrónicos: [embargos@colpensiones.gov.co](mailto:embargos@colpensiones.gov.co); [gbarrerao@colpensiones.gov.co](mailto:gbarrerao@colpensiones.gov.co); [cdgarcias@colpensiones.gov.co](mailto:cdgarcias@colpensiones.gov.co) y [ctrameros@colpensiones.gov.co](mailto:ctrameros@colpensiones.gov.co).

RESUELVE:

1. Devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00), según título judicial No 439050000755856 constituido el 30 de octubre de 2015, y abónese directamente a la cuenta de ahorros de COLPENSIONES No. 403603006841 que posee en el Banco Agrario de Colombia, denominada LIQUIDEZ DEPOSITOS JUDICIALES. Hecho lo anterior, comuníquese su consignación a los siguientes correos electrónicos: [embargos@colpensiones.gov.co](mailto:embargos@colpensiones.gov.co); [gbarrerao@colpensiones.gov.co](mailto:gbarrerao@colpensiones.gov.co); [cdgarcias@colpensiones.gov.co](mailto:cdgarcias@colpensiones.gov.co) y [ctrameros@colpensiones.gov.co](mailto:ctrameros@colpensiones.gov.co)., conforme se motivó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

vs

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**NEIVA HUILA**

Rad. 20160009300 ORDINARIO CON EJECUCION DE SENTENCIA -TERMINADO

Neiva, Huila, veintidós de abril de dos mil veintiuno

En virtud de la solicitud elevada por COLPENSIONES, vista la relación de títulos judiciales obtenida de la plataforma del Banco Agrario, en efecto, por cuenta del presente proceso se encuentra el título judicial No. 439050000931956 constituido el 5 de octubre de 2018, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000.00) m/l., y como el proceso se encuentra terminado, se ordenará la devolución de dicha suma a COLPENSIONES por medio de su apoderado con facultades para recibir conforme con la escritura pública allegada por el abogado con potestades para el efecto. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00), según título judicial No 439050000931956, por medio del apoderado especial con facultades para recibir, según se motivó. Líbrese la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÚE

JUEZ

VS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER ÑAÑEZ RAMOS  
JOSE EDUARDO HINESTROSA CERQUERA  
DEMANDADO: ARMANDO DE JESUS ALVAREZ BALLESTA  
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 20210010100

Neiva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 05 de abril de la presente anualidad, notificado en estado virtual y electrónico el día 06 de abril de la misma anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

De conformidad con el art. 28 del CPTSS, se;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda interpuesta por cuanto no fue objeto de subsanación.

**SEGUNDO: DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,



**YESID ANDRADE YAGUE.**  
Juez



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
NEIVA – HUILA**

[lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DEMANDANTE: **MARTHA CECILIA CASTRO TORRES**  
DEMANDADO: **YAMILE HERNÁNDEZ QUINTEROS**  
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**  
RADICADO: **20210014900**

Neiva, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, remitida el 16 de abril de la presente anualidad por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- El apoderado no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- En el poder allegado por el abogado demandante no se indica el correo electrónico de la misma, según lo reglado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 1° del artículo 26 CPTSS y artículo 74 del C.G.P.
- Se vincula dentro de las pretensiones a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y dado que dicha entidad conforma el Sistema de Seguridad Social deberá integrarse a la A.F.P como litisconsorte necesario para el trámite del asunto en referencia tanto en la demanda como en el poder conferido, conforme al numeral 2 del artículo 25 y artículo 11 del CPTSS.
- No se anexa certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de carácter privado demandada al tenor del numeral 4 y parágrafo del artículo 26 del CPTSS.
- El acápite de pretensiones no está expresado de manera clara y precisa. Existen pretensiones principales y subsidiarias en un mismo ítem, conforme al numeral 7° del artículo 25 y numeral 2° del artículo 25A del CPTSS.

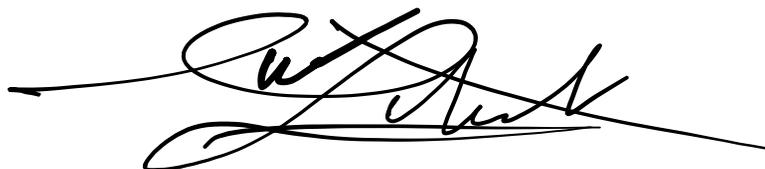
Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

**RESUELVE:**

**DEVOLVER** la demanda para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. Significa que debe presentar nuevamente la demanda, corregida y debidamente integrada en un solo escrito (Art. 28 del CPTSS, 93-3 C.G.P) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', with a long horizontal stroke extending to the right.

**YESID ANDRADE YAGÜE**

Juez

Cchm  
20210014900